

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA AL C. MANUEL LÓPEZ ÁVILA, UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.**

**ANTECEDENTES**

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
- IV. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 16 de julio de 2015, el C. Manuel López Ávila presentó ante el Instituto a través de su representante legal, solicitud para el otorgamiento de una concesión para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones con cobertura en Doctor Arroyo, Municipio de Doctor Arroyo, en el Estado de Nuevo León (la "Solicitud de Concesión").
- V. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1695/2015 notificado el 27 de agosto de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VI. **Información adicional.** Con fecha 16 de octubre de 2015, el C. Manuel López Ávila, a través de su representante legal, presenta aclaración en la que señala que la Solicitud de Concesión es para obtener una concesión única para uso comercial.

- VII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.203.-1358 de fecha 20 de octubre de 2015, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-328 de fecha 20 de octubre de 2015 con la opinión técnica al respecto.
- VIII. **Opinión en materia de Competencia Económica.** Con fecha 5 de febrero de 2016, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/52/2016, mediante el cual remite la opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de

radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** Tomando en cuenta que a la fecha de presentación de la Solicitud de Concesión, el Instituto aún no había emitido los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y a efecto de dar certeza jurídica al solicitante, la Solicitud de Concesión tendría que analizarse tomando en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:*

*I. Nombre y domicilio del solicitante;*

*II. Las características generales del proyecto de que se trate, y*

*III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.*

*(...)."*

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, también debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el Acuerdo de Pleno número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos"* (el "Acuerdo de Pago de Aprovechamientos"), que estableció el monto de los aprovechamientos a pagar por el

trámite relativo al estudio de la solicitud, expedición de título y prórroga de una concesión única para uso comercial.

El pago que se identificaba en el Anexo 1, numeral 1, inciso a) del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, era en relación con el estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la solicitud de concesión única para uso comercial, mismo que debía acompañarse al escrito con el cual se presenta la solicitud, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 73 de la Ley, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que contiene, entre otros, los siguientes elementos:

- El nombre y domicilio del solicitante;
- Las características generales del proyecto, destacando que el objetivo de la concesión sería prestar el servicio de televisión restringida por cable en Doctor Arroyo, Municipio de Doctor Arroyo, en el Estado de Nuevo León.

Es importante mencionar que el C. Manuel López Ávila, a la fecha de la presente Resolución, cuenta con un título de concesión de red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en la misma cobertura objeto de la Solicitud de Concesión, sin embargo el interesado señaló que la Solicitud de Concesión que nos ocupa, deriva de la negativa de prórroga a la concesión que actualmente opera.

Respecto a lo señalado en el párrafo anterior, el Pleno del Instituto a través de la Resolución P/IFT/180315/69 de fecha 18 de marzo de 2015, resolvió negar la prórroga de vigencia de la concesión otorgada al C. Manuel López Ávila, el 5 de octubre de 2006 con una vigencia de 10 años contados a partir de su otorgamiento, lo anterior, derivado de que la solicitud de prórroga de la misma fue presentado de manera extemporánea;

- La documentación con la que justifica la capacidad jurídica, económica, e información que le permite acreditar capacidad técnica y administrativa, lo anterior, tomando en cuenta que a la fecha de la presente Resolución, el interesado es Concesionario y la red con la presta los servicios de telecomunicaciones autorizados en su título vigente ya está instalada y se encuentra operando, y

- Por lo que hace al comprobante de pago por concepto de aprovechamientos por el estudio de la solicitud de una concesión única para uso comercial, el C. Manuel López Ávila presento el comprobante de pago referido conforme al numeral 1, inciso a) del Anexo 1 del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos,

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2479/2015 de fecha 18 de septiembre de 2015, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/52/2016 de fecha 5 de febrero de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

**iii. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Solicitud**

**Negocio del C. López y Personas Relacionadas**

El C. López solicitó un título de concesión única con el fin de prestar inicialmente el servicio de televisión restringida en Doctor Arroyo, municipio de Doctor Arroyo, en el estado de Nuevo León. Al respecto en el escrito presentado ante la DGCT se señaló lo siguiente:

(E) C. Manuel López Ávila, presta el servicio de televisión restringida por cable en Doctor Arroyo, Municipio de Doctor Arroyo en el Estado de Nuevo León, misma que se está solicitando la renovación de la concesión mediante una solicitud nueva, ya que no se presentó en tiempo la solicitud de prórroga de la misma. (SIC)

De acuerdo con información del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC) y la que presentó el Solicitante, no se identifica que éste sea titular de concesiones distintas a la que autoriza la provisión del servicio de televisión restringida en Doctor Arroyo, municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León. La fecha de vencimiento de dicho título de concesión es el 4 de octubre de 2016. La prórroga a dicha concesión fue negada por no haberla presentado en el plazo señalado por la LFTR, tal como lo señala el solicitante, el 18 de marzo de 2015.

Con respecto a personas relacionadas con el mismo por parentesco consanguíneo o de afinidad que participen la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, el C. López señaló lo siguiente:

(E) C. Manuel López Ávila, o pariente consanguíneo o por afinidad, no participa ni como directivo, ni accionistas o socio, ni en consejo de administración de ninguna sociedad o empresa, ni en ninguna empresa moral. (SIC)

**Competidores del Solicitante**

De acuerdo con la información del RPC, en la localidad de Doctor Arroyo, municipio de Doctor Arroyo, de Nuevo León ofrece el servicio de TV restringida vía microondas el siguiente concesionario.

Razón Social	Cobertura	Servicios
Adrián Esper Cárdenas y Alfonso Esper Cárdenas	Diversas localidades de los estados de Tamaulipas y Nuevo León, entre ellas, Doctor Arroyo, municipio del mismo nombre, en Nuevo León.	TV restringida

Fuente: elaboración propia con información del RPC.

Adicionalmente, el C. López tendría como competidores reales o potenciales a los operadores satelitales que prestar el servicio de TV restringida mediante concesiones a nivel nacional, Dish y Sky.

#### **Opinión en materia de competencia económica**

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por el C. López, le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, el C. López pretende prestar inicialmente el servicio de televisión restringida en Doctor Arroyo, municipio del mismo nombre, en Nuevo León.

A partir de la información que consta en el expediente de la Solicitud, incluida la que presentó el C. López, se identificó lo siguiente:

- El C. López cuenta con una concesión para prestar el servicio de TV restringida en la localidad de Doctor Arroyo, Nuevo León. De otorgarse la concesión solicitada el C. López continuaría la provisión de dicho servicio.
- No existen Personas Relacionadas con el C. López que participen, directa o indirectamente, como accionistas, socios o miembros del consejo de administración en sociedades o empresas que presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México.
- No se identifica que el C. López pertenezca a los grupos de interés económico a los que pertenecen otros proveedores de los servicios de TV en la localidad de Doctor Arroyo, Nuevo León: Adrián Esper Cárdenas y Alfonso Esper Cárdenas. Por lo tanto, los proveedores antes mencionados se consideran competidores del Solicitante...
- No se identifica que el C. López pertenezca a los grupos de interés económico a los que pertenecen los proveedores del servicio de TV restringida vía satélite, Dish y Sky; por lo que estos se consideran competidores reales o potenciales del Solicitante.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el C. López obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia."(sic)

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1695/2015 notificado el 27 de agosto de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto mediante oficio 2.1.203.-1358 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, notificó el oficio 1.-328 mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a la solicitante.

**Cuarto.- Cobro sobre el pago de aprovechamientos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016.** El pasado mes de diciembre el Pleno del Instituto consideró que, dado que el 18 de noviembre de 2015 se había publicado en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*", mismo que entraría en vigor el 1° de enero de 2016, resultaba pertinente que a partir de esa fecha, el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos dejará de aplicarse.

Lo anterior, debido a que con la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos, si bien se derogaron, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos; a la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M. Con dicho Capítulo, el cobro de diversos trámites derivados de la aplicación de la Ley, quedaban cubiertos y por lo tanto, resultaba innecesario continuar aplicando el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1° de enero de 2016 estableció en su artículo 174-B un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos al estudio y, en su caso, expedición de título de concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Dicho artículo establece un cobro único que integra el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de concesión correspondiente. Esta situación es distinta a la prevista en el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, expedición del título de concesión única.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, el solicitante presentó, de conformidad con la normatividad vigente en ese momento, el comprobante de pago de los aprovechamientos correspondiente al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente para obtener una concesión única.

Bajo este tenor, conforme a la normatividad vigente en la fecha en la que se emite la presente Resolución, procedería realizar el cobro por la expedición del título de concesión única correspondiente.

Sin embargo, dado que la normatividad vigente es el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, la cual, prevé un único pago por el estudio y, en su caso, la expedición del título de concesión única de uso comercial, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el monto de los derechos que debiera cobrar por la parte correspondiente a la expedición del título de concesión única de uso comercial.

Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la expedición del título de concesión que nos ocupa, toda vez que el mismo no puede ser diferenciado de la parte relativa al estudio.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el inciso a) del numeral 1 del Anexo 1 del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a favor del C. Manuel López Ávila, un título de concesión única para uso comercial por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el Título de Concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener el C. Manuel López Ávila, en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias, del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Manuel López Ávila, el contenido de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución. Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única al C. Manuel López Ávila.

**CUARTO.-** Inscríbese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente entregado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González  
Comisionado



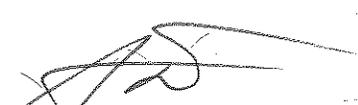
Adriana Sofia Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VIII Sesión Ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2016, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifestó voto en contra de fundamentar la Resolución con el Acuerdo P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, en lo relativo al cobro de aprovechamientos.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/170316/107.